



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 /2019-MPL.

Lambayeque, 22 de octubre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Presidente de la Asociación de Mototaxistas "Ramón Castilla-Lambayeque" mediante Oficio N° 037/AMOTORCAST-L/JF, con **Nota de envío N° 4259/2019**, solicitó sostener reunión con la comisión de tránsito, para tratar agenda de trabajo y problemática en vehículos menores; así mismo, mediante Oficio N° 038/AMOTORCAST-L/JF de fecha 29 de mayo del 2019, con **Nota de envío N° 7231/2019**, solicitaron se corrija el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 003-2015-MPL.

Que, mediante Informe N° 071-2019-MPL-GTtyEM-APAAyL, el encargado del Parque Automotor Autorización y Licencia informó sobre la reunión que se sostuvo con los presidentes de las diferentes asociaciones, Gerencia de Transporte, la Comisión de Tránsito y Transporte, en donde se trató la problemática como es el caos y desorden vehicular en todos los accesos céntricos de la ciudad, así como la mala imagen en las vías de afluencia peatonal y muchos actos ilícitos contra los usuarios que solicitan los servicios; ante esta informalidad se solicitó la modificación de la Ordenanza N° 003-2015-MPL, en lo referente al siguiente artículo.

Artículo 13 DE LA FLOTA en su acápite: "En la jurisdicción del Distrito de Lambayeque, el máximo de la flota vehicular para cada empresa autorizada, será de la cantidad que ostente hasta el momento de entrada en vigencia del presente reglamento y/o Resolución de Renovación de Autorización, no pudiendo existir incremento de unidades, salvo la sustitución prevista por ley, con nuevos vehículos". Debiendo modificar quedando de la siguiente manera: Artículo 13 DE LA FLOTA: "En la jurisdicción del Distrito de Lambayeque, el máximo de la flota vehicular para cada empresa autorizada, será de la cantidad que ostente en el momento de entrada en vigencia del presente reglamento y/o Resolución de Renovación de Autorización e Incremento Flota Vehicular, así como la sustitución prevista por ley (Baja y Sustitución), con nuevos vehículos".

Teniendo en cuenta la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Motorizados o No Motorizados, no especifican cantidad determinada de unidades para conformar una flota vehicular.

Que, mediante Informe Legal N° 521-2019/MPL-AL-GTtyEM-MLR de fecha 09 de julio del 2019, la asesora legal de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico, luego del análisis efectuado determinó que corresponde al Consejo Municipal en sesión de Consejo, aceptar la modificación del artículo 13, de la Ordenanza Municipal N° 003/2015. Asimismo, mediante Informe N° 093/2019-MPL-GTtyEM-APAAyL, el encargado del Parque Automotor Autorización y Licencia solicitó se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita el informe correspondiente, y posteriormente remita a la Comisión de Transportes, Viabilidad y Tránsito de esta comuna para su aprobación y sea consecuentemente elevado al Consejo Municipal, para la modificación del Artículo 9 de las Autorizaciones y el acápite del artículo 13 DE LA FLOTA de la Ordenanza Municipal N° 003/2015-MPL.

RECIBIDO 29 OCT 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alejandro Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Abog. Miroslav Nolasco Ruas
SECRETARIO GENERAL

27 de Diciembre, 1820

¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque

¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 /2019-MPL.

PAG. N°02

Que, mediante Carta N° 750/2019-GAJ, el Asesor Legal requirió la ampliación del Informe Técnico y Legal a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico, manifestado lo siguiente: "lo que se pretende es que se encuentre abierta la facultad de incremento de la flota vehicular, el cual está condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA vigente; sin embargo, no se advierte los límites de flotas, o en base a la realidad cuantos vehículos lo conformarán, lo cual es relevante y necesario de ser regulado de alguna forma".

Que, mediante Informe N° 105-2019-MPL-GTtyEM-APAAyL, de fecha 05 de agosto del 2019, el encargado del Parque Automotor Autorización y Licencia, indicó las modificaciones de los artículo 9 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 003/2015-MPL, consistente en lo siguiente:

Lo que dice:

Artículo 9°.- DE LAS AUTORIZACIONES

Las Empresas de Transporte que hayan culminado satisfactoriamente el procedimiento administrativo de autorización, obtendrán el Permiso de Operación para prestar servicio por el término de tres (03) años, el que se contabilizará a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

La autorización y el pago que se realice, será único, por empresa, y cuando se tenga que realizar una sustitución de unidad, la autorización para el vehículo reemplazante tendrá la vigencia del reemplazado.

A partir de la vigencia de éste Reglamento se suspende la figura administrativa de "Incrementos de Flota vehicular".

Debiendo modificarse como sigue; debiendo decir:

Artículo 9°.- DE LAS AUTORIZACIONES:

Las Asociaciones de Mototaxis que hayan culminado satisfactoriamente el procedimiento administrativo de autorización, obtendrán el Permiso de Operación para prestar servicio por el término de seis (06) años, el que se contabilizará a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

La autorización y el pago que se realice, será único, por asociación, y cuando se tenga que realizar un incremento y/o sustitución de unidad, la autorización para el vehículo tendrá la vigencia del incremento y/o reemplazo (sustitución).

A partir de la vigencia de éste Reglamento se suspenderá la figura administrativa de "Incrementos de Flota vehicular", a las asociaciones que no cumplan con los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Lo que dice:

Artículo 13 DE LA FLOTA:

Es el conjunto de vehículos que forman parte de la flota del Transportista autorizado, unidades con lo que presta servicio de transporte de personas en vehículos menores que transitan y operan en el distrito de Lambayeque, dichas unidades deben someterse obligatoriamente en forma anual a la Revisión u observación de Características respectivas, de acuerdo a lo que estipula los artículo 12 y 21 de la D.S. N° 055/2010-MTC.

En la Jurisdicción del Distrito de Lambayeque, el máximo de la flota vehicular para cada empresa autorizada, será de la cantidad que ostentan hasta el momento de entrada en vigencia del presente reglamento, y/o Resolución de Renovación de Autorización no pudiendo existir incremento de unidades, salvo la sustitución prevista por ley, con nuevos vehículos.

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

RECIBIDO 29 OCT 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL
Abog. María Alejandra Rodríguez Ríos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 /2019-MPL.

PAG. N°03

Al momento de realizar el re empadronamiento vehicular, al inicio del año 2015, solo podrá obtener su autorización los vehículos que cumplan con lo señalado en el TUPA vigente y los que rigurosamente aprueben la Revisión Técnica Vehicular respectiva. Haciendo la salvedad de que los vehículos que estén por cumplir su autorización, solo se renovará su autorización a los que cumplan con lo indicado en el primer párrafo especialmente en lo que se refiere al Certificado de Inspección Técnica Vehicular y a la Operatividad del Vehículo.

Nota: (Párrafo 01 y 03 modificado con O.M. N° 036/2016-MPL-del 04 de octubre del 2016)

Debiendo modificarse como sigue; debiendo decir:

Artículo 13 DE LA FLOTA:

Es el conjunto de vehículos que forman parte de la flota del Transportista autorizado, unidades con lo que presta servicio de transporte de personas en vehículos menores que transitan y operan en el distrito de Lambayeque, dichas unidades deben someterse obligatoriamente en forma anual a la Revisión u observación de Características respectivas, de acuerdo a lo que estipula los artículo 12 y 21 de la D.S. N° 055/2010-MTC.

En la Jurisdicción del Distrito de Lambayeque, el máximo de la flota vehicular para cada asociación autorizada, será de la cantidad que ostente en el momento de entrada en vigencia del presente reglamento, y/o Resolución de Renovación de Autorización e incremento Flota vehicular, así como la sustitución prevista por ley (Baja y Sustitución), con nuevos vehículos.

Al momento de realizar el re empadronamiento vehicular, al inicio del año 2015, solo podrá obtener su autorización los vehículos que cumplan con lo señalado en el TUPA vigente y los que rigurosamente aprueben la Revisión Técnica Vehicular respectiva. Haciendo la salvedad de que los vehículos que estén por cumplir su autorización, solo se renovará su autorización a los que cumplan con lo indicado en el primer párrafo especialmente en lo que se refiere al Certificado de Inspección Técnica Vehicular y a la Operatividad del Vehículo.

Que, mediante Informe Legal N° 636-2019/MPL-AL-GTtyEM-MLR de fecha 19 de agosto del 2019, la asesora legal de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico, determinó que: "Teniendo en cuenta el N° 105/2019-MPL-GTtyEM-APAAyL, del encargado del Área de Parque Automotor, Autorización y Licencias, mediante el cual amplía su informe técnico N° 093/2019-MPL-GTtyEM-APAAyL, relacionado a la modificación de los artículos 9 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 003/2015-MPL. Se precisa que la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Motorizados o No Motorizados, no especifican cantidad determinada de unidades para conformar una flota vehicular".

Que, mediante Informe Legal N° 236/2019-MPL-GAJ de fecha 04 de setiembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, luego de haber efectuado el análisis correspondiente realizó ciertas recomendaciones, respecto a la modificación del artículos 9 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 003/2015-MPL.

Que, la Comisión de Tránsito, Viabilidad y Transporte integrada por los señores Regidores Emerson Balver Arroyo Chaquila, Augusta Ercilia Sorogastua Damián y Carlos Leoncio Monsalve Navarrete; mediante Oficio N° 174/2019-MPL-SR de fecha 26 de setiembre del 2019; dictaminaron aprobar la modificación del artículo 09 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 003/2015-MPL, que aprueba el Reglamento de

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

RECIBIDO 29 OCT 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Marco Antonio Velasco Ruiz
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 /2019-MPL.

PAG. N° 04

Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados del Distrito de Lambayeque, en merito a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente ordenanza.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9° inciso 1), 39°, 40° y 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 18 de Octubre del 2019, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastua Damian, Manuel Vidaurre Yerren, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andres Arevalo Coronado, Emilio Siesquen Inoñan, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Treresia de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante y Delia María Gamero Silvestre, y con la ausencia autorizada por el Concejo Municipal de la regidora Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 09 Y 13 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003/2015-MPL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, los artículos 9 y 13 de la de la Ordenanza Municipal N° 003/2015-MPL de fecha 11 de marzo de 2015, quedando establecido de la siguiente manera:

➤ Artículo 9°.- DE LAS AUTORIZACIONES:

Las Asociaciones de Mototaxis que hayan culminado satisfactoriamente el procedimiento administrativo de autorización, obtendrán el Permiso de Operación para prestar servicio por el plazo de seis (06) años, el que regirá a partir de la notificación del acto administrativo a la asociación. La autorización y el pago que se realice, serán únicos.

La asociación, que solicite incremento y/o sustitución de unidad, la vigencia de esta unidad será sometida a la autorización otorgada a la flota.

A partir de la vigencia de este Reglamento se suspenderá la figura administrativa de "Incrementos de Flota vehicular", a las asociaciones que NO cumplan con los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

➤ Artículo 13°.- DE LA FLOTA:

Es el conjunto de vehículos que forman parte de la flota del transportistas autorizado, unidades con lo que presta servicio de transporte de personas en vehículos menores que transitan y operan en el distrito de Lambayeque, dichas unidades deben someterse obligatoriamente en forma anual a la revisión u observación de características respectivas, de acuerdo a lo que estipula los artículos 12 y 21 de la D.S. N° 055/2010-MTC.

En la Jurisdicción del Distrito de Lambayeque, el máximo de la flota vehicular para cada asociación autorizada, será de la cantidad que ostente en el momento de entrada en vigencia del presente reglamento. Pudiendo la asociación Renovar su Autorización, incrementar su Flota vehicular, Dar de

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

RECIBIDO 29 OCT 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Antonio Eneque Soraluz
Secretario General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Medina Ríos
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 /2019-MPL.

PAG. N°05

Baja, o sustituir con nuevos vehículos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos. Solo podrá obtener su autorización los vehículos que cumplan con lo señalado en el TUPA vigente y los que rigurosamente aprueben la Revisión Técnica Vehicular respectiva. Haciendo la salvedad de que los vehículos que estén por cumplir su autorización, solo se renovará su autorización a los que cumplan con lo indicado en el primer párrafo especialmente en lo que refiere al Certificado de Inspección Técnica Vehicular y a la Operatividad del Vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Nietosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
G. Asesoría Jurídica
G. Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico
Sub Gerencia de Equipo Mecánico
G. Administración y Finanzas
G. Planeamiento y Presupuesto
G. Servicios Públicos y Gestión Ambiental
G. Desarrollo e Inclusión Social
G. Administración Tributaria
G. Desarrollo Económico
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
ARA/MANR/emyb.

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

RECIBIDO 29 OCT 2019